

	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	<b>ESTADOS</b>	Página - 1 - de 55

**VSC-PARP-117-2024**

**ESTADO No. PARP-117-2024**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **12 de diciembre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10391X	COMPAÑIA MINERA MALLAMA S.A.S.	11/12/2024	<b>908-1692 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IKE-10391X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y /o recomendaciones al titular minero <b>COMPAÑIA MINERA MALLAMA S.A.S.:</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000980 Anexo 1 de 21 de octubre de 2024, expedida por Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 15 de febrero de 2024 hasta el 15 de febrero de 2025 y por valor asegurado de Cinco Millones de Pesos M/Cte (\$5,000,000) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>IKE10391X</b>, con radicado <b>103936</b> de fecha <b>21/OCT/2024</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>17582186</b> del <b>05/NOV/2024</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>17582184</b> del <b>11/DIC/2024</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p>

**ESTADO PARP-117-2024 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024**

ESTADOS

					<p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>1 7 5 8 2 1 8 6</b> del <b>0 5 / N O V / 2 0 2 4</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>1 7 5 8 2 1 8 4</b> del <b>1 1 / D I C / 2 0 2 4</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><b>AUTO ANNA 908 1692 IKE-10391X 2024</b></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	11/12/2024	<b>908-1693 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>OCC-09311</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y /o recomendaciones al titular minero <b>CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA</b>:</p> <p><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41-43-101003188 Anexo 1 de 11 de octubre de 2024, expedida por Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de junio de 2024 hasta el 21 de marzo de 2025 y por valor asegurado de Setenta y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte (\$ 77.841.285) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>OCC-09311</b>, con radicado <b>103691</b> de fecha <b>15/OCT/2024</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería</p>

ESTADOS

**17521252** del **22/OCT/2024** y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería **17521250** del **11/DIC/2024**. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.

**2. INFORMAR** que dentro del Contrato de Concesión No. **OCC-09311** y por el periodo comprendido entre 21 de marzo de 2024 y el 28 de junio de 2024 **NO** obra la póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero. No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso "GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS" que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente.

**3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **17521252** del **22/OCT/2024**.

**4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería **17521250** del **11/DIC/2024**.

**5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

**6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**

[\*\*AUTO ANNA 908 1693 OCC-09311 2024\*\*](#)

CONTRATO DE CONCESIÓN	8705	SOCIEDAD MINERIA E INVERSIONES S.A.S.	11/12/2024	<b>908- 1694 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>8705</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>SOCIEDAD MINERIA E INVERSIONES S.A.S.:</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión (D. 2655) <b>8705</b>, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2013, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado <b>88630</b> de fecha <b>23/OCT/2024</b>, contiene inconsistencias, dado que: Se reiteran las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ítems B.4. Reservas: Diligenciar este ítem de tal manera que sea concordante con lo que se indicó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera y actualizado de acuerdo al año reportado teniendo en cuenta la producción anual reportada desde que se inició la explotación de las reservas</li> <li>• Ítem C1. Producción en bruto. Los valores de producción reportados en los trimestres I, II, III y IV no están acorde a lo declarado en regalías para esos periodos, por lo tanto se debe ajustar este ítem.</li> <li>• ítem L. Planos Georreferenciados, el archivo geográfico adjuntado en este ítem no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 504 del 2018 en donde se establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas (MAGNA WKID: 4686), adicionalmente, considerando que solo se anexó el polígono del título, es necesario complementar la información anexando curvas de nivel, red de drenajes, diferentes tipos de infraestructura, así mismo se debe incluir la capa tipo punto que represente la bocamina que se georreferenció en el ítem A3 así como las labores mineras existentes en ese año. Adicionalmente, se requiere también el ajuste en los siguientes ítems: <ul style="list-style-type: none"> <li>• ítem B1. Inversión en exploración: Ajustar este ítem considerando que para el año 2013 el título contaba con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, lo cual supone que en el área se realizaron trabajos exploratorios que requieren inversión para la estimación de las reservas. La inversión en exploración no se limita a la etapa contractual de exploración sino a trabajos exploratorios realizados dentro del área del proyecto en cualquier etapa. La inversión acumulada hace referencia a la inversión hecha en años anteriores más la inversión hecha en el último año (año reportado). Este ítem se debe ajustar teniendo en cuenta la aclaración anteriormente dada, independientemente de que los formatos de años anteriores se hayan aprobado con valores en cero.</li> <li>• Ítem B3. Actividades de construcción y montaje. Diligenciar el valor acumulado en inversión referente a construcción y montaje considerando para el periodo reportado el título se encontraba activo y declaró producción. La inversión en construcción y montaje no se limita a la inversión hecha durante una etapa contractual sino a actividades</li> </ul> </li> </ul>
--------------------------	------	--	------------	-------------------------------	---

ESTADOS

afines a construcción y montaje, como lo son construcciones civiles, montaje de plantas, frentes de explotación preparados, adquisición de equipos; por lo tanto no es coherente que durante toda la vida del proyecto no se haya hecho ningún tipo de inversión en las actividades anteriormente mencionadas. • Ítem B5. Se debe diligenciar este ítem ya que para el año reportado en el fbm se estaban realizando labores de explotación y ya se había aprobado un instrumento técnico. • Diligenciar con valores diferentes a 0, los Ítems C2, D, E, F, G, H, I toda vez que de acuerdo a lo evidenciado en el expediente durante el año 2010 se reportó el pago de regalías, lo cual indica que durante ese año si hubo actividad minera. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **14952749, 17604640** de fecha **05/NOV/2024**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **14952749, 17604640** de l **05 / NOV / 2024**.


**3. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.

**4. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**

**[AUTO ANNA 908 1694 8705 2024](#)**

CONTRATO DE CONCESIÓN	8704	MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S.	11/12/2024	<b>908- 1695 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>8704</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S.:</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión (D. 2655) <b>8704</b>, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral de 2010, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado <b>104045</b> de fecha <b>23/OCT/2024</b>, contiene inconsistencias, dado que: Debe tener en cuenta las siguientes observaciones: • Ítem B1. Inversión en exploración: Ajustar este ítem considerando que para el año 2010 el título contaba con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, lo cual supone que en el área se realizaron trabajos exploratorios que requieren inversión para la estimación de las reservas. La inversión en exploración no se limita a la etapa contractual de exploración sino a trabajos exploratorios realizados dentro del área del proyecto en cualquier etapa. La inversión acumulada hace referencia a la inversión hecha en años anteriores más la inversión hecha en el último año (año reportado). Este ítem se debe ajustar teniendo en cuenta la aclaración anteriormente dada, independientemente de que los formatos de años anteriores se hayan aprobado con valores en cero. • Ítem B3. Actividades de construcción y montaje. Diligenciar el valor acumulado en inversión referente a construcción y montaje considerando para el periodo reportado el título se encontraba activo y declaró producción. La inversión en construcción y montaje no se limita a la inversión hecha durante una etapa contractual sino a actividades afines a construcción y montaje, como lo son construcciones civiles, montaje de plantas, frentes de explotación preparados, adquisición de equipos; por lo tanto no es coherente que durante toda la vida del proyecto no se haya hecho ningún tipo de inversión en las actividades anteriormente mencionadas. • Ítems B.4. Reservas: Diligenciar este ítem de tal manera que sea concordante con lo que se indicó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera y actualizado de acuerdo al año reportado teniendo en cuenta la producción anual reportada desde que se inició la explotación de las reservas • Ítem B5. Se debe diligenciar este ítem ya que para el año reportado en el fbm se estaban realizado labores de explotación y ya se había aprobado un instrumento técnico. • Ítem C1. Producción en bruto. Los valores de producción reportados en el trimestre II, no está acorde a lo declarado en regalías para ese periodo, por lo tanto se debe ajustar este ítem. • Diligenciar</p>
--------------------------	------	--	------------	-------------------------------	--

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 7 - de 55</b>

					<p>con valores diferentes a 0, los Ítems C2, D, E, F, G, H (solo columna correspondiente a saldo al 31 de diciembre del año anterior al reportado), ítem I, toda vez que de acuerdo a lo evidenciado en el expediente durante primer semestre del año 2010 se reportó el pago de regalías, lo cual indica que durante ese año si hubo actividad minera. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>17604834</b> de fecha <b>05/NOV/2024</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>1 7 6 0 4 8 3 4</b> del <b>0 5 / N O V / 2 0 2 4</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><b><u>AUTO ANNA 908 1695 8704 2024</u></b></a></p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	8704	MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S.	11/12/2024	<b>908-1696 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>8704</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S.:</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión (D. 2655) <b>8704</b>, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2010, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado <b>104044</b> de fecha <b>23/OCT/2024</b>, contiene inconsistencias, y debe tener en cuenta las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ítem B1. Inversión en exploración: Ajustar este ítem considerando que para el año 2010 el título contaba con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, lo cual supone que en el área se realizaron trabajos exploratorios que requieren inversión para la estimación de las reservas. La inversión en exploración no se limita a la etapa contractual de exploración sino a trabajos exploratorios realizados dentro del área del proyecto en cualquier etapa. La inversión acumulada hace referencia a la inversión hecha en años anteriores más la inversión hecha en el último año (año reportado). Este ítem se debe ajustar teniendo en cuenta la aclaración anteriormente dada, independientemente de que los formatos de años anteriores se hayan aprobado con valores en cero. Ítem B3. Actividades de construcción y montaje. Diligenciar el valor acumulado en inversión referente a construcción y montaje considerando para el periodo reportado el título se encontraba activo y declaró producción. La inversión en construcción y montaje no se limita a la inversión hecha durante una etapa contractual sino a actividades afines a construcción y montaje, como lo son construcciones civiles, montaje de plantas, frentes de explotación preparados, adquisición de equipos; por lo tanto no es coherente que durante toda la vida del proyecto no se haya hecho ningún tipo de inversión en las actividades anteriormente mencionadas. • Ítems B.4. Reservas: Diligenciar este ítem de tal manera que sea concordante con lo que se indicó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera y actualizado de acuerdo al año reportado teniendo en cuenta la producción anual reportada desde que se inició la explotación de las reservas • Ítem B5. Se debe diligenciar este ítem ya que para el año reportado en el fbm se estaban realizando labores de explotación y ya se había aprobado un instrumento técnico. • Ítem C1. Producción en bruto. Los valores de producción reportados en los trimestres II, III y IV no están acorde a lo declarado en regalías para esos periodos, por lo tanto se debe ajustar este ítem. • Diligenciar con valores diferentes a 0, los Ítems C2, D, E, F, G, H, I toda vez que de acuerdo a lo evidenciado en el expediente</li> </ul>
-----------------------	------	----------------------------------	------------	----------------------	--



ESTADOS

durante el año 2010 se reportó el pago de regalías, lo cual indica que durante ese año si hubo actividad minera. • ítem L. Planos Georreferenciados, el archivo geográfico adjuntado en este ítem no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 504 del 2018 en donde se establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas (MAGNA WKID: 4686), adicionalmente, considerando que solo se anexó el polígono del título, es necesario complementar la información anexando curvas de nivel, red de drenajes, diferentes tipos de infraestructura, así mismo se debe incluir la capa tipo punto que represente la bocamina que se georreferenció en el ítem A3 así como las labores mineras existentes en ese año. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **17604810** de fecha **05 /NOV/2024**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **1 7 6 0 4 8 1 0** del **0 5 / N O V / 2 0 2 4**.

**3. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.

**4. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**

	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	<b>ESTADOS</b>		VERSIÓN: 2
			Página - 10 - de 55

<a href="#"><u><b>AUTO ANNA 908 1696 8704 2024</b></u></a>					
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503695	GOBERNACION NARIÑO	11/12/2024	<b>908-1697 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>503695</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>GOBERNACION NARIÑO</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023 presentado dentro del título minero <b>503695</b>, con radicado <b>99771</b> de fecha <b>18/OCT/2024</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>16702132, 17334984, 17559423</b> del <b>28/OCT/2024</b>.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>16702132, 17334984, 17559423</b> del <b>28/OCT/2024</b>.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li> <li><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</li> </ol> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><u><b>AUTO ANNA 908 1697 503695 2024</b></u></a></p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421	JUAN RAMON ERASO PAZ	11/12/2024	<b>908- 1698 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JDI-11421</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y /o recomendaciones al titular minero <b>JUAN RAMON ERASO PAZ</b>:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2016, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado <b>103778</b> de fecha <b>17/OCT/2024</b>, contiene inconsistencias dado que: cuenta las siguientes observaciones: • Ítem C1. Producción. En el ítem documentación de soporte, explicar por qué en el año 2016 se reporta producción beneficiada sin reportar producción en bruto, es preciso tener claro a qué hace referencia la producción beneficiada y transformada, para lo cual se recomienda revisar las correspondientes definiciones que se encuentran estipuladas en los artículos 95 de la ley 685 de 2001. No es coherente que se reporte producción beneficiada sin tener producción en bruto ya que esta última es la que se beneficia. En este mismo ítem Corregir y revisar los valores reportados en los inventarios de producción beneficiada, tanto iniciales y finales considerando lo siguiente: El Inventario Inicial es equivalente al inventario final del año inmediatamente anterior, esto es, lo reportado en el Inv. Final del FBM 2015. Mientras que, el inventario final hace referencia a la cantidad de mineral que queda en stock (almacenamiento) al final del año reportado, más el inventario inicial. En este orden de ideas, si las ventas son iguales a la producción total del año, el inventario final sería igual al inventario inicial. Este ajuste se debe realizar siempre y cuando se justifique la razón de la producción beneficiada, de no ser así todo se reportaría en cero. Si durante el año hubo actividad minera y se realizó explotación, se debe presentar el respectivo pago de regalías ya que en el expediente se evidencia que las mismas fueron declaradas en cero. • Ítem D. Programación del trabajo. El número de trabajadores por turno no es consistente con el total de trabajadores que se reportan en el ítem E. • Ítem H. Inversiones. Corregir este ítem, considerando que cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año</p>
--------------------------	-----------	-------------------------	------------	-------------------------------	---

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 12 - de 55</b>

					<p>anteriormente reportado, así como en este caso que en el año 2015 no se reportó ninguna inversión, es decir que todo se realizó en el año reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); c. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). En el componente 11 se debe ver reflejada la inversión hecha en investigación y exploración de acuerdo a lo que se reporte en el ítem B1.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ítem L. Plano georreferenciado. El archivo geográfico se anexó en formato mdb el cual no es aceptable, de acuerdo a lo que se indica en el ítem L del FBM, se solicita anexar el archivo en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. . Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>17542921</b> de fecha <b>06 /NOV/2024</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>1 7 5 4 2 9 2 1</b> d e l <b>0 6 / N O V / 2 0 2 4</b>.</p> </li></ul>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><b>AUTO ANNA 908 1698 JDI-11421 2024</b></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFF-10581	ELVIA NELLY BENAVIDES VILLARREAL	11/12/2024	<b>595</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>LFF-10581</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p><b>1. PRORROGAR</b> por una <b>SOLA VEZ</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>LFF10581</b>, por el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado <b>20241003487762 del 21 octubre de 2024</b> y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. LFF-10581</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 251 del 18 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. PARP-013-17 de 19 de septiembre de 2017.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. LFF-10581</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 230 de 19 de febrero de 2018.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto da contestación en su integralidad a la PQR No. <b>20241003487762 del 21 octubre de 2024.</b></li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</li> </ol> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><b><u>AUTO PARP 595 LFF 10581 PQR 20241003487762</u></b></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERAZO	11/12/2024	<b>596</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JDB-14011</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>PRORROGAR</b> por una <b>SOLA VEZ</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDB14011</b>, por el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente acto</li> </ol>

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>ESTADOS</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página - 15 - de 55</b>


				<p>administrativo. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado <b>20241003553822 del 21 de noviembre de 2024</b> y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> a los titulares Contrato de Concesión No. <b>JDB-14011</b> que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento del Instrumento ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JDB-14011</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JDB-14011</b>, <b>NO</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO -, evaluado y aprobado por la Autoridad Minera.</li> <li><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto da contestación en su integralidad a la PQR No. <b>20241003553822 del 21 de noviembre de 2024</b>.</li> <li><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li> <li><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</li> </ol>
--	--	--	--	--

					<p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#">AUTO PARP 596 JDB 14011 PQR 20241003553822</a></p>
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISOY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO	11/12/2024	<b>597</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el título minero <b>ARE-RLJ-08001X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. TRASLADAR</b> para su conocimiento a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>ARE-RLJ-08001X</b>, copia de la nueva denuncia anónima presentada mediante <b>Radicado No. 20241003571962 del 29 de noviembre de 2024</b>, a fin de que sea incluida dentro de la respuesta que debe otorgarse frente al requerimiento realizado por esta Autoridad Minera mediante <b>Auto PARP No. 536 del 18 de noviembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-105-24 del 19 de noviembre de 2024</b>.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> a los titulares mineros que sobre los siguientes trámites presentados al interior del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-RLJ-08001X</b> mediante radicados: <ul style="list-style-type: none"> <li>- No. <b>20249080378112 de 16 de julio de 2024</b> - renuncia parcial de cotitular. Se encuentran actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente comunicado y notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas.</li> <li>- No. <b>20249080382262 del 11 de octubre de 2024</b> - renuncia parcial de cotitular. Se encuentran actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente comunicado y notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas.</li> </ul> </li> </ol>



		<p>CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANAMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY, MARIA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY, LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- No. <b>20249080382242 del 11 de octubre de 2024</b> - renuncia parcial de cotitular. Se encuentran actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente comunicado y notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas.</li> <li>- No. <b>20249080382252 del 11 de octubre de 2024</b> - renuncia parcial de cotitular. Se encuentran actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente comunicado y notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas.</li> </ul> <p><b>3. INFORMAR</b> que el título minero <b>ARE-RLJ-08001X</b> no cuenta con licencia ambiental global definitiva.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el título minero <b>ARE-RLJ-08001X</b>, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante <b>Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023</b>.</p> <p><b>5. TRASLADAR POR COMPETENCIA</b> a <b>CORPOAMAZONÍA</b> la nueva denuncia anónima realizada mediante <b>Radicado No. 20241003571962 del 29 de noviembre de 2024</b>, en la cual se reportó que presuntamente el 14 de noviembre de 2024 los titulares del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-RLJ-08001X</b> se encuentran desarrollando actividades de explotación dentro del título minero sin Licencia Ambiental definitiva. Para lo anterior, se deberá anexar copia de la nueva denuncia anónima presentada, de sus anexos, así como del presente acto administrativo.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> a los Alcaldes Municipales de San Francisco y Sibundoy, del Departamento del Putumayo, en calidad de autoridades de policía, que a la fecha no se encuentra autorizado el desarrollo de actividades de explotación minera dentro de toda el área concedida al título minero <b>ARE-RLJ-08001X</b>, las cuales comprenden trabajos extracción o captación de los minerales yacentes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio y su beneficio. Lo anterior como quiera que a la fecha no cuentan con Plan de Gestión Social – PGS aprobado, ni con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global</p>
--	--	--	--	---

					<p>o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. Las coordenadas del área concedida podrán ser objeto de consulta en el visor geográfico de la plataforma Anna Minería y el cual es de acceso publico en el siguiente link: <a href="https://annamineria.anm.gov.co/Html5Viewer/index.html?viewer=SIGMExt&amp;locale=es-CO&amp;appAcronym=sigm">https://annamineria.anm.gov.co/Html5Viewer/index.html?viewer=SIGMExt&amp;locale=es-CO&amp;appAcronym=sigm</a></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <b><a href="#">AUTO PARP 597 ARE-RJL-08001X-20241003571962</a></b></p>
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA Y SONIA PÉREZ CÓRDOBA	11/12/2024	598	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del <b>Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-199</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p><b>1. NO APROBAR</b> el <b>Informe Anual de Labores Mineras Realizadas año 2023 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar año 2024- ILME</b>, presentado mediante radicado No. 20249080373302 del 24 de abril de 2024 dentro del <b>Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-199</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con <b>Concepto Técnico GET No. 679 del 21 de noviembre de 2024</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 19 - de 55</b>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p><b>1. REQUERIR</b> como consecuencia de lo anterior, al beneficiario del <b>Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-199</b>, bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al <b>Informe Anual de Labores Mineras Realizadas año 2023 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar año 2024- ILME</b>, presentado para evaluación mediante radicado No. 20249080373302 del 24 de abril de 2024, tal como lo indica el <b>Concepto Técnico GET No. 679 del 21 de noviembre de 2024</b>, en sus numerales 3.3.1 y 3.3.2. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitadas, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas año 2023 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar año 2024- ILME.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el <b>Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-199</b>, cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado Mediante la Resolución No. 036 del 16 de enero de 2001 (Expediente No. 1967), la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO, por el termino de vigencia de la vida util del proyecto.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, el el <b>Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-199</b>, se observa superposición total y parcial con zonas de restricción minera, relacionadas con Reservas Forestales de Ley Segunda Pacífico y Rutas Colectivas, respectivamente. No obstante con Resolución No. 0765 fecha 18</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de julio de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de la reserva forestal del pacífico establecida por ley segunda de 1959, dentro del polígono del título minero RPP-199.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 679 del 21 de noviembre de 2024</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>																	
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL VACA INSUASTY, WILSON LIDIER BACA ALDERETE, RONALD ELIAN BACA ALDERETE, OLEYDI YANET BACA ALDERETE, FREDIS RENE BACA ALDERETE Y JAMES ORLANDO	11/12/2024	599	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>15700</b>, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el <b>Concepto Técnico GET No. 099 del 27 de febrero de 2024</b>, en su conclusión <b>4.1</b>, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Listado productos y subproductos según MSE</th> <th colspan="2">Entregar</th> <th rowspan="2">*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)</th> </tr> <tr> <th>Sí</th> <th>No</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas</td> <td>X</td> <td></td> <td>Acorde con lo presentado en el PTO</td> </tr> <tr> <td>2. Contactos con la comunidad y enfoque social</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE			Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)	Sí	No	1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X		Acorde con lo presentado en el PTO	2. Contactos con la comunidad y enfoque social	X		
FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE																						
Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)																			
	Sí	No																				
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X		Acorde con lo presentado en el PTO																			
2. Contactos con la comunidad y enfoque social	X																					



ESTADOS

						6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada	X		
						6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
					<b>7. Geofísica</b>	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
						7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados		X	
						e interpretación, mapas e informes)			
						7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
						7.4. Proceso y reproceso sísmico		X	
					<b>8. Cartografía Geológica</b>	8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	X		Libretas de Campo



ESTADOS

						<p><b>Geología Estructural</b></p> <p><i>Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)</i></p> <p>10.2 Base de datos X</p> <p>10.3 Mapa estructural X</p> <p>10.4 Memoria explicativa estructural X</p>					
<b>FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO</b>											
						<b>Listado productos y subproductos según MSE</b>		<b>Entregar</b>		<b>*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)</b>	
								<b>Si</b>	<b>No</b>		
					<p><b>11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas</b></p>	<p>11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Calipper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.</p>		X			
						<p>11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.</p>	X				
						<p>11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones</p>	X				
						<p>11.4 Mapa con localización de perforaciones</p>	X				







ESTADOS

						<p>15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)</p> <p>15.3 Formatos de captura</p> <p>15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)</p> <p>15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas</p>		X		
								X		
								X		
								X		
						<b>FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO</b>				
						<b>Listado productos y subproductos según MSE</b>	<b>Entregar</b>		<b>*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)</b>	
							<b>Si</b>	<b>No</b>		
					<b>16. Evaluación y Modelo Geológico</b>	16.1 Mapas Técnicos	X		Mapas y gráficos del modelo geológico	
						16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	X		Información sobre el modelo geológico del yacimiento, incluyendo los modelos en 3D.	
					<p>La información previamente relacionada, debe ser cargada en el Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información Geológica adoptado en la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023. Para lo anterior el titular minero deberá solicitar el respectivo usuario y contraseña de acceso al <b>Portal de Autoatención de Carga de Información del Banco de Información Minera – BIM</b>, enviando correo electrónico dirigido a <a href="mailto:bim@sgc.gov.co">bim@sgc.gov.co</a>, con copia a <a href="mailto:anm.bim@anm.gov.co">anm.bim@anm.gov.co</a>, en el cual suministre: Nombre completo del titular minero, Título(s) minero(s) asociado(s), Nombre completo de la(s) persona(s) autorizada(s) para realizar la carga de información, Correo electrónico de la(s) persona(s) autorizada(s), Copia de la Lista de Entrega de Información (LEI)</p>					

ESTADOS


					<p>y Registro minero, certificado de existencia y representación o el poder debidamente otorgado, con vigencia no mayor a treinta (30) días según aplique.</p> <p>Conforme a lo expuesto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico GET No. 099 del 27 de febrero de 2024</b> y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <b><u>Se destaca que la obligación solo se dará por cumplida cuando el Banco de Información Minera –BIM, expida la Constancia de Entrega de la Información a satisfacción CEI a esta Autoridad Minera.</u></b></p> <p><b>2. REMITIR</b> al correo <a href="mailto:notificacion-anm-bim@sgc.gov.co">notificacion-anm-bim@sgc.gov.co</a> del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo y del <b>Concepto Técnico GET No. 099 del 27 de febrero de 2024</b> para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <b><a href="#">AUTO PARP 599 15700 BIM 2024</a></b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502033	TECNOGOLD S.A.S.	11/12/2024	600	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502033, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p><b>1. REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el pago por valor de <b>DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS COMA CUATROCIENTOS DIECISÉIS UNIDAD DE VALOR BÁSICO (12.396,416 U.V.B)</b> equivalentes a <b>CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$135.753.150)</b> más los intereses que se generen desde el 20 de octubre de 2024, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.1 del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-257-502033-24 del 29 de octubre de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 20 de octubre de 2024 al 19 de octubre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.2 del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-257-502033-24 del 29 de octubre de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.3 del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-257-502033-24 del 29 de octubre de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.4 del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-257-502033-24 del 29 de octubre de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del Acto Administrativo expedido por el Ministerio de Ambiente y de su constancia de ejecutoria, a</p>
--	--	--	--	--

	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 31 - de 55</b>

					<p>través del cual se hubiera efectuado la Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para el desarrollo y ejecución del título minero, o constancia de que está se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 257 del 29 de octubre de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> que mediante el presente acto administrativo se acoge el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG- 000230-08-05-2024) con fecha de elaboración el 09 de mayo de 2024.</li> <li><b>2. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. 502033 NO</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 257 del 29 de octubre de 2024.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> que Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. 502033 ESTA SUPERPUESTO TOTALMENTE con la Reserva Forestal LEY 2DA PACÍFICO - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.</li> <li><b>4. INFORMAR</b> que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 502033 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</li> <li><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 257 del 29 de octubre de 2024</b>.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>		<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
			<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>		<b>Página - 32 - de 55</b>

					<p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><u><b>AUTO PARP 600 502033 CT257 2024</b></u></a></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507313	UNION TEMPORAL H&M	11/12/2024	<b>601</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>507313</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><b>1. INFORMAR</b> que esta autoridad minera se abstendrá de efectuar requerimiento alguno, como quiera que la Autorización Temporal No. 507313 fue terminada mediante Resolución VSC No. 000978 del 29 de octubre de 2024.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-061-507313-24 del 7 de noviembre de 2024.</b></p>



ESTADOS

					<p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><u><b>AUTO PARP 601 507313 SEL061 2024</b></u></a></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA Y HÉCTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY	11/12/2024	<b>602</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00093-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, dado que se encuentra vencido en su plazo desde el 07 de enero de 2018 y se encuentra en trámite la solicitud de derecho de preferencia impetrada mediante radicado <b>20201000926322 del día 14 de diciembre de 2020, 20221001628782 del 10 de enero de 2022, 20221001728372 del 01 de marzo del 2022, 20221001979582 del</b></p> <p>21 de julio de 2022, 20221002051202 del 05 de septiembre de 2022, 20231002651522 de fecha 30 de septiembre de 2023 y <b>20231002733492 de fecha 14 de noviembre de 2023.</b></p>

ESTADOS

				<p><b>2. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>00093-52</b>, contó durante su vigencia con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 063 de 09 de febrero de 2006, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>00093-52</b>, que NO contó con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera, al momento del vencimiento de su vigencia.</p> <p><b>4. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que una vez consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Licencia de Explotación No. <b>00093-52</b>, <b>NO</b> esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-051-00093-52-24 del 06 de octubre de 2024.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--

					<p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><u>AUTO PARP 602 00093 52 SEL051 2024</u></a></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	11/12/2024	<b>603</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>17138</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, como quiera que el título minero se encuentra con plazo de ejecución vencido y el trámite de derecho de preferencia no ha sido resuelto favorablemente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-054-17138-24 del 06 de noviembre de 2024</b>.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>17138</b>, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) vigente.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>17138</b>, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 433 del 13 de diciembre de 2002</li> <li><b>4. RECORDAR</b> al titular minero al beneficiario de la Licencia de Explotación No. <b>17138</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con el cumplimiento a las obligaciones mineras legales derivadas del título.</li> <li><b>5. INFORMAR</b> que una vez Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, se evidencia que la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. <b>17138</b> presenta la siguiente superposición: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reservas Forestales de Ley Segunda - Pacífico. Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a Noviembre 2023, escala 1:100.000. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Fecha de Actualización: Jun 6, 2024 12:00 AM.</li> </ul> </li> </ol>

					<p><b>6. RECORDAR</b> al titular minero que teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 17138 presenta superposición <b>TOTAL</b> con la Reserva Forestal de Ley Segunda del Pacífico, si pretende en algún momento retomar las actividades de explotación, deberá realizar previamente el trámite de sustracción de área con la entidad ambiental competente y presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-054-17138-24 del 06 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><b><u>AUTO PARP 603 17138 SEL054 2024</u></b></a></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL VACA INSUASTY, WILSON LIDIER BACA	11/12/2024	<b>604</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>15700</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

		<p>ALDERETE, RONALD ELIAN BACA ALDERETE, OLEYDI YANET BACA ALDERETE, FREDIS RENE BACA ALDERETE Y JAMES ORLANDO BACA ALDERETE</p>			<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. RECORDAR</b> al titular minero que no puede ejecutar trabajo de explotación minera, como quiera que la Licencia de Explotación No. 15700 se encuentra vencida en su plazo desde el día 04 de julio de 2022 y aún se encuentra en trámite solicitud de derecho de preferencia impulsado mediante radicado No. 20221001722392 de 25 de febrero de 2022.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que el Programa de Trabajos y Obras PTO allegado como requisito del trámite de derecho de preferencia impulsado dentro título minero <b>15700</b> fue aprobado mediante <b>Auto PARP No. 384 del 29 de julio de 2024</b>, notificado en estado jurídico No. <b>PARP-073-2024 del 30 de julio de 2024</b>.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> que La Licencia de explotación No. 15700 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 232 del 04 de mayo de 2021, por la vida útil de proyecto minero.</li> <li><b>4. INFORMAR</b> a la <b>Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO</b> que en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-06415700-24 del 19 de noviembre de 2024</b> se recordó al titular minero que no puede ejecutar trabajo de explotación minera, como quiera que la Licencia de Explotación No. 15700 se encuentra vencida en su plazo desde el día 04 de julio de 2022 y aún se encuentra en trámite solicitud de derecho de preferencia impulsado mediante radicado No. 20221001722392 de 25 de febrero de 2022, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</li> <li><b>5. INFORMAR</b> a la <b>Alcaldía de Los Andes (Sotomayor) – Nariño</b> que en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-064-15700-24 del 19 de noviembre de 2024</b> se recordó al titular minero que no puede ejecutar trabajo de explotación minera, como quiera que la Licencia de Explotación No. 15700 se encuentra vencida en su plazo desde el día 04 de julio de 2022 y aún se encuentra en trámite solicitud de derecho de preferencia impulsado mediante radicado No. 20221001722392 de 25 de febrero de 2022, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>6. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-064-15700-24 del 19 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><u><b>AUTO PARP 604 15700 SEL064 2024</b></u></a></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSÉ CARMELO ROSERO	11/12/2024	<b>605</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AEB-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el título minero <b>AEB-092</b> cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 2591 del 14 de octubre de 2005, por la vida útil del proyecto minero.</p>


					<p><b>2. INFORMAR</b> que el título minero <b>AEB-092</b>, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que el título se encuentra con plazo de ejecución vencido, no cuenta con PTI aprobado por la autoridad competente y está a la espera de que se le resuelva la solicitud de renuncia presentada por el señor José Carmelo Rosero en su calidad de titular minero mediante radicado No. 20241003304222 de fecha 09 de julio de 2024.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-065-AEB-092-24 del 20 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><u><b>AUTO PARP 605 AEB 092 SEL065 2024</b></u></a></p>
AUTORIZACION TEMPORAL	SI6-14211	MUNICIPIO DEL CONTADERO	11/12/2024	<b>606</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>SI6-14211</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

				<p><b>ORDEN DE SUSPENSIÓN.</b></p> <p><b>1. REITERAR</b> la <b>ORDEN</b> de <b>SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b> dada durante la visita de fiscalización realizada el día 15 de octubre de 2024, respecto de toda el área del título minero, dado que en las coordenadas N: 0.9404272, E: - 77.4759979, Z: 2340.2965 se identificó maquinaria y equipos que permiten inferir actividades mineras dentro del área del título minero a pesar de que la Autorización Temporal No. <b>SI6-14211</b> se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP107-SI6-14211-24 del 28 de noviembre de 2024</b> y en el artículo 58 de la Ley 685 de 2001. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>SI6-14211</b> para que de forma <b>INMEDIATA</b>, proceda a suspender toda actividad minera dentro de la Autorización Temporal No. <b>SI6-14211</b>, toda vez que, dicha autorización se encuentra vencida desde el pasado 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-107-SI6-14211-24 del 28 de noviembre de 2024</b>. Por lo tanto se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>SI6-14211</b> para que dentro de los <b>QUINCE (15) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Retirar la maquinaria pesada de marca XCMG referencia XE215C, ubicada dentro del polígono minero No. <b>SI6-14211</b> toda vez que, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2023.</li> </ul>
--	--	--	--	---




 <b>Agencia</b> <b>Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A</b> <b>GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>	
		<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
			<b>Página - 41 - de 55</b>

					<p>- Informe las razones por las cuales no ha solicitado el trámite de amparo administrativo contemplado en los artículos 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, si el titular minero en la visita de seguimiento llevada a cabo el 15 de octubre de 2024 informó que existía minería ilegal en la zona del polígono del título minero.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-107-SI6-14211-24 del 28 de noviembre de 2024</b>. Por lo tanto se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>SI6-14211</b> para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2024, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.</li> <li>- Demarcar y señalar la corona del talud ubicado dentro del polígono minero, donde se identificó riesgo de caída de diferentes niveles, así como también sobre el sector alto del talud que se encuentra frente a la piscina artificial sobre el nivel patio.</li> <li>- Presentar un informe claro y preciso, donde se justifique, que razones motivaron al beneficiario de la Autorización Temporal SI6-14211 a desarrollar actividades de explotación dentro del área de interés económico, si era claro, que el proyecto minero se encontraba vencido desde el 31 de diciembre de 2023.</li> <li>- Concertar con la Autoridad Ambiental "CORPONARIÑO" el manejo y la disposición de la piscina artificial generada por el beneficiario de la Autorización Temporal, producto de la sobre excavación del nivel freático del título minero SI6-14211.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-107-SI6-14211-24 del 28 de noviembre de 2024</b>. Por lo tanto se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos.</p>
--	--	--	--	--	---

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 42 - de 55</b>


				<p><b>4. REQUERIR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>SI6-14211</b> para que dentro de los <b>NOVENTA (90) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar el instrumento técnico denominado Plan de Cierre y Abandono de la "Cantera El Guarango", AT SI6-14211, autorizado y aprobado por la autoridad ambiental competente, CORPONARIÑO.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-107-SI6-14211-24 del 28 de noviembre de 2024</b>. Por lo tanto se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>SI6-14211</b>, se encuentra vencida pro cuanto el término de duración establecido por la <b>Resolución No. VSC 000343 del 31 de julio de 2020</b>, ejecutoriada y en firme el 23 de julio de 2021, e inscrita en el Registro Minero Nacional AnnA Minería el 10 de marzo de 2022, fue hasta el día <b>31 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>SI6-14211</b>, contó con Licencia Ambiental expedida por CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 485 del 07 de mayo de 2018.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>SI6-14211</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de <b>MULTA</b>, mediante:</p> <p><b>Auto PARP No. 328 del 30 de junio de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. <b>PARP-059-2022 01 de julio de 2022</b>, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Restringir la circulación del personal sobre las coordenadas: N:595776 y E:955629 Z:2346 base del talud hasta tanto se realice el perfilamiento del mismo el cual presenta alto riesgo de caída de rocas.</li> <li>- Delimitar el área de explotación de manera visible y física, dentro del polígono minero con señalización que permita controlar al beneficiario de la Autorización Temporal los linderos del polígono minero.</li> </ul>
--	--	--	--	--

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 43 - de 55</b>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reparar el sistema de alarma de la Retroexcavadora XCMG Ref.: XE215C</li> <li>- Realizar el perfilamiento del talud ubicado dentro de la AT, en cumplimiento del método de explotación (Bancos descendentes), estabilizándolo desde la parte alta del mismo a fin de cumplir con el manejo técnico adecuado de taludes y terrazas.</li> <li>- Realizar el curso de auxiliar de salvamento minero de conformidad con la normatividad vigente.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-107-SI6-14211-24 del 28 de noviembre de 2024</b>.</p> <p><b>4. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a <b>CORPONARIÑO</b> que en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-107-SI6-14211-24 del 28 de noviembre de 2024</b> se evidenció maquinaria y equipos dentro del polígono de la Autorización Temporal No. <b>SI614211</b>, que permiten inferir actividades mineras, a pesar de que el título minero se encuentra vencido desde el 31 de diciembre de 2023 y no cuenta con Licencia Ambiental vigente. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al <b>Alcalde Municipal de El Contadero</b>, Departamento de Nariño, que en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-107-SI6-1421124 del 28 de noviembre de 2024</b> se evidenció maquinaria y equipos dentro del polígono de la Autorización Temporal No. <b>SI6-14211</b>, que permiten inferir actividades mineras, a pesar de que el título minero se encuentra vencido desde el 31 de diciembre de 2023 y no cuenta con Licencia Ambiental vigente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> a la Fiscalía General de la Nación que en <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-107-SI6-14211-24 del 28 de noviembre de 2024</b> se evidenció maquinaria y equipos dentro del polígono de la Autorización Temporal No. <b>SI6-14211</b>, que permiten inferir actividades mineras, a pesar de que el título minero se encuentra</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

					<p>vencido desde el 31 de diciembre de 2023 y no cuenta con Licencia Ambiental vigente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> titular minero de la Autorización Temporal No. <b>SI6-14211</b>, que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Superposición Total con Zona Microfocalizada No. 892. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: septiembre 29 de 2019 y</li> <li>- Superposición Total con Zona Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización: diciembre 8 de 2019.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-107-SI6-14211-24 del 28 de noviembre de 2024</b>.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b>, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones contractuales derivadas de la Autorización Temporal No. <b>SI6-14211</b></li> <li>- Dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 8 de abril de 2022, por medio del cual se establece el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.</li> <li>- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal - EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal operativo, administrativo y visitante de la Autorización Temporal <b>SI6-14211</b>.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-107-SI6-14211-24 del 28 de noviembre de 2024</b>.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-107-SI6-14211-24 del 28 de noviembre de 2024</b>.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código</p>
--	--	--	--	--	---

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 45 - de 55</b>

					<p>de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><b>AUTO PARP 606 SI6-14211 SEL107 2024</b></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151A	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	11/12/2024	<b>607</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-151A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>GD4-151A</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el <b>Concepto Técnico PARP No. 260 del 06 de noviembre de 2024.</b></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>GD4-151A</b> NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>GD4-151A</b> NO cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental.</p>


				<p><b>3. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>GD4-151A</b> NO aplica para ser se publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que esta no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO vigente e instrumento ambiental aprobado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 260 del 06 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>4. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; <b>2)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; y <b>3)</b> Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 260 del 06 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>GD4-151A</b>, que a la solicitud de <b>RENUNCIA</b> al Contrato de Concesión No. GD4-151A, realizada mediante <b>Radicado No. 20241003031992 de fecha 04 de abril de 2024</b> será resuelta en acto administrativo posterior.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que una vez consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. <b>GD4-151A</b>, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>SUPERPOSICIÓN TOTAL</b> con <b>Reservas Forestales de Ley Segunda – Pacífico.</b> Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a Noviembre 2023, escala 1:100.000. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización: Junio 6 de 2024 12:00 AM.</li> </ul> <p><b>7. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 260 del 06 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

					<p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><u><b>AUTO PARP 607 GD4 151A CT260 2024</b></u></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	11/12/2024	<b>608</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GD4-151</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>GD4-151</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2023 y los trimestres I, II del año 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el <b>Concepto Técnico PARP No. 259 del 06 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>GD4-151</b>, <b>NO</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por esta autoridad minera.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>GD4-151</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>GD4-151</b> NO aplica para ser se publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que esta no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO vigente e instrumento ambiental aprobado. Lo anterior,</p>


 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 48 - de 55</b>

					<p>de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 259 del 06 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>4. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; <b>2)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; y <b>3)</b> Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 259 del 06 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, según corresponda, así:  <b>AUTO No. AUT-908-1412 de fecha 22 de julio de 2024</b> notificado mediante estado No. <b>PARP-069-2024 del 23 de julio del 2024</b>, relacionado con:  - Presentación del Formato Básico Minero – FBM anual de 2007.  <b>AUTO No. AUT-908-1413 de fecha 22 de julio de 2024</b> notificado mediante estado No. <b>PARP-069-2024 del 23 de julio del 2024</b>, relacionado con:  - Presentación del Formato Básico Minero – FBM anual de 2015.  <b>AUTO No. AUT-908-1469 de fecha 17 de septiembre de 2024</b> notificado mediante estado No. <b>PARP-083-2024 del 19 de septiembre del 2024</b>, relacionado con:  - Presentación del Formato Básico Minero – FBM anual de 2017.  <b>AUTO No. AUT-908-1471 de fecha 17 de septiembre de 2024</b> notificado mediante estado No. <b>PARP-083-2024 del 19 de septiembre del 2024</b>, relacionado con:  - Presentación del Formato Básico Minero – FBM anual de 2018.  <b>AUTO No. AUT-908-1470 de fecha 17 de septiembre de 2024</b> notificado mediante estado No. <b>PARP-083-2024 del 19 de septiembre del 2024</b>, relacionado con:  - Presentación del Formato Básico Minero – FBM anual de 2019.  <b>AUTO No. AUT-908-1466 de fecha 17 de septiembre de 2024</b> notificado mediante estado No. <b>PARP-083-2024 del 19 de septiembre del 2024</b>, relacionado con:  - Presentación del Formato Básico Minero – FBM anual de 2020.  <b>AUTO No. AUT-908-1467 de fecha 17 de septiembre de 2024</b> notificado mediante estado No. <b>PARP-083-2024 del 19 de septiembre del 2024</b>, relacionado con:  - Presentación del Formato Básico Minero – FBM anual de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---



 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 49 - de 55</b>

					<p><b>AUTO No. AUT-908-1472 de fecha 17 de septiembre de 2024</b> notificado mediante estado No. <b>PARP-083-2024 del 19 de septiembre del 2024</b>, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del Formato Básico Minero – FBM anual de 2022.</li> </ul> <p><b>AUTO No. AUT-908-1473 de fecha 17 de septiembre de 2024</b> notificado mediante estado No. <b>PARP-083-2024 del 19 de septiembre del 2024</b>, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del Formato Básico Minero – FBM anual de 2023.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 259 del 06 de noviembre de 2024</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>GD4-151</b>, que la solicitud de <b>RENUNCIA</b> al Contrato de Concesión No. <b>GD4-151</b>, realizada mediante <b>Radicado No. 20241003032002 de fecha 04 de abril de 2024</b> y la insistencia presentada mediante <b>Radicado No. 20241003283492 de fecha 22 de julio de 2024</b>, será resuelta en acto administrativo posterior.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>GD4-151</b>, que la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 400040304, anexo 4, expedida por Aseguradora Nacional de Seguros el día 17 de octubre de 2024, con vigencia desde el 10 de octubre de 2024 hasta el 10 de octubre de 2025, con valor asegurado de <b>CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400,000)</b> presentada mediante radicado Anna <b>No. 104284-0 de fecha 28 de octubre de 2024</b>, será evaluada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y dicha evaluación se dará a conocer a por medio de acto administrativo aparte que será debidamente notificado.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> titular minero del Contrato de Concesión No. <b>GD4-151</b> que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>SUPERPOSICIÓN TOTAL con Reservas Forestales de Ley Segunda – Pacífico.</b> Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a Noviembre 2023, escala 1:100.000. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización: Junio 6 de 2024 12:00 AM.</li> </ul> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 259 del 06 de noviembre de 2024</b>.</p>
--	--	--	--	--	---

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 50 - de 55</b>

					<p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><u><b>AUTO PARP 608 GD4 151 CT259 2024</b></u></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09V	LUIS AFRANIO MELO TORO	11/12/2024	609	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FLV-09V</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09V</b>, con base en lo establecido en el literal <b>g)</b> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales</i>”, para que acate los requerimientos efectuados en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-FLV-09V-22 del 18 de mayo de 2022, acogido en <b>Auto PARP No.266 del 07 de junio de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-051-2022 del 09 de junio de 2022</b> y reiterado en <b>Auto PARP No. 225 del 25 de septiembre de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP080-2023 del 26 de septiembre de 2023</b>, teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada el día 25 de octubre de 2024 al área del título minero se evidenció su desatención reiterada, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar y presentar el Plano de Riesgos que involucre todos los riesgos evidenciados en frentes de explotación, vías de acceso y demás áreas dentro del título minero.</li> </ul> <p>Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la</p>

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 51 - de 55</b>

					<p>evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-070-FLV-09V-24 del 28 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09V</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Presentar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme emitido por la Autoridad Ambiental, a través del cual se aprueba el permiso de aprovechamiento forestal.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-070-FLV-09V-24 del 28 de noviembre de 2024.</b> Por lo tanto se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09V</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>QUINCE (15) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar plano del título minero con las labores actuales que se encuentran dentro del área del título minero con el sistema de coordenadas con base a la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma ANNA MINERÍA estarán referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, toda vez que en el Seguimiento en Línea no se cargaron los puntos georreferenciados.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--


 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 52 - de 55</b>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar y socializar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades operacionales de la empresa.</li> <li>- Realizar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina.</li> <li>- Capacitar a los trabajadores en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención.</li> <li>- Certificar el operador de la retroexcavadora.</li> <li>- Implementar sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.</li> <li>- Realizar y socializar matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos).</li> <li>- Realizar capacitación a los brigadistas.</li> <li>- Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras.</li> <li>- Continuar con la actualización y socializarlo el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.</li> <li>- Implementar correctivos al Plan de Trabajo Anual en SST.</li> <li>- Implementar correctivos al Programa de Capacitación anual en SST de acuerdo a las condiciones actuales de la mina.</li> <li>- Actualizar e implementar plan de emergencias.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-070-FLV-09V-24 del 28 de noviembre de 2024</b>. Por lo tanto se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **FLV-09V**, cuenta con los siguientes Instrumentos Ambientales autorizados por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA:
  1. Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 270 del 18 de abril de 2013 modificada por la Resolución Número 0591 del 25 de junio de 2013.
  2. Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución No. DTP 001332 del 13 de octubre de 2016.
2. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **FLV-09V**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante **Auto GLM No. 000494 del 09 de diciembre de 2014**.
3. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
6. **INFORMAR** al beneficiario del Contrato de Concesión No. **FLV-09V** que el área otorgada presenta NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-070-FLV-09V-24 del 28 de noviembre de 2024**.
4. **CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-070-FLV-09V-24 del 28 de noviembre de 2024** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003123. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 54 - de 55</b>

					<p><b>5. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000788-0211-2024 del 02 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-070-FLV-09V-24 del 28 de noviembre de 2024.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><b><u>AUTO PARP 609 FLV-09V SEL070 2024</u></b></a></p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co).

Se desfija hoy, **12 de diciembre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ESTADO PARP-117-2024 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024**

	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 55 - de 55</b>

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

  
**CARMEN HELENA PATINO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

**Elaborado:** Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP